

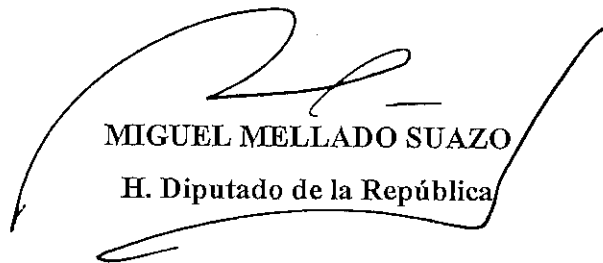
Indicación al proyecto de ley boletín N° 13129-07

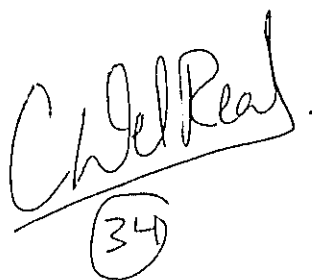
Agregase una nueva letra b) al ARTÍCULO ÚNICO:

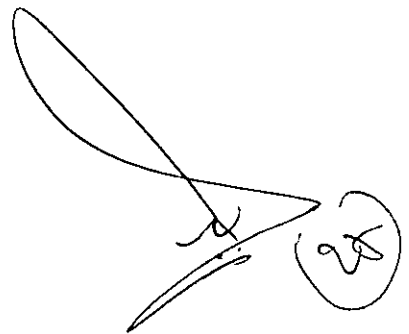
“Agregase un nuevo artículo transitorio TRIGESIMO, de la siguiente forma:

Con la finalidad de resguardar y proteger la participación de las personas pertenecientes a organizaciones de la diversidad sexual en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerán un porcentaje mínimo de un 5% de los candidatos en las listas conformados por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales a nivel nacional.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.


MIGUEL MELLADO SUAZO
H. Diputado de la República


Chel Real.
(34)


(25)

WJ
1P.12.12
1P:16 WJ